

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

“WAFIQ CÍA. LTDA.”

CUANTIA: \$ 1.000,00

DI COPIAS

MD

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY, DIECIOCHO

DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MI, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR JOSÉ MAURICIO SAONA ARISS, SOLTERO Y LA SEÑORA MARÍA VERÓNICA SAONA ARISS, CASADA.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA **“WAFIQ CIA. LTDA.”** QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE



ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR <sup>1</sup>JOSÉ MAURICIO SAONA ARISS, SOLTERO Y LA <sup>2</sup>SEÑORA MARÍA VERÓNICA SAONA ARISS, CASADA.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **CLÁUSULA**

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LAS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ “**WAFIQ CIA. LTDA.**”.- EN CONSECUENCIA CON LA REFERIDA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.- **CLÁUSULA**

**TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “WAFIQ CIA. LTDA.”** **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA “**WAFIQ CIA. LTDA.**” ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA

COMPañÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPañÍA ES: **(A)** LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL ARRENDAMIENTO, LA VENTA LOCAL Y LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, EQUIPOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE LABORATORIO, ORTOPÉDICO, DENTAL, INSTRUMENTAL MÉDICO, PARA LABORATORIO Y CIENTÍFICOS, MATERIAL DESCARTABLE, REACTIVOS Y TODO TIPO DE SISTEMA MÉDICO QUIRÚRGICO, MATERIAS PRIMAS O ELABORADAS QUE TENGAN O NO QUE VER CON EL RAMO Y LA EXPLOTACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES Y OTROS ELEMENTOS QUE SE DESTINEN AL USO Y PRÁCTICA DE LA MEDICINA; TODO TIPO DE BIENES MUEBLES PARA USO DÓMESTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, TALES COMO: ARTEFACTOS, PRODUCTOS Y ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES PARA LA OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE Y DISEÑOS EN GENERAL, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ Y DATOS, EQUIPOS DE REDES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS EN GENERAL; VEHÍCULOS, MOTORES, MOTOCICLETAS, MÁQUINAS Y MAQUINARIAS EN GENERAL; HERRAMIENTAS, PIEZAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS; EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL;



ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, TELAS, HILOS, CALZADO; APARATOS FOTOGRÁFICOS, INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, ARTÍCULOS DE BAZAR, PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS; ARTÍCULOS ALIMENTICIOS Y DE PRIMERA NECESIDAD; PRODUCTOS DE MADERA, DE METAL, DE CERÁMICA, DE FIBRA DE VIDRIO, DE FIBRAS SINTÉTICAS, DE CRISTAL, DE PLÁSTICO, METÁLICOS Y DE CUALQUIER OTRO MATERIAL; PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; **(B)** EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, AVÍCOLAS, PECUARIAS, APÍCOLAS, FORESTALES, AGROINDUSTRIALES, MADERERAS Y FINES. **(C)** LA INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.- Y **(D)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERACIONALES Y DE ASESORÍA TÉCNICA Y EMPRESARIAL.-

REF. AC. C.  
AGRICULTURA

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.**- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; FUSIONARSE CON OTRAS; OBTENER Y OTORGAR FRANQUICIAS, ACTUAR COMO MANDANTE Y/O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.- **ARTÍCULO**

**QUINTO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO

SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL

SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN UN MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO CERTIFICADO ESTARÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO.-

REFERENCIAS LEGALES: EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY.- ARTÍCULO NOVENO.-

CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES: EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, DESTRUCCIÓN O DETERIORO

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR



DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. NINGÚN SOCIO PODRÁ CEDER, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SUS PARTICIPACIONES SIN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS DEMÁS SOCIOS.- **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL **A)** NOMBRAR, POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR RAZONES LEGALES, **B)** NOMBRAR, EN CASO DE REQUERIRSE, AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **C)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER

SOBRE LOS MISMOS; **(D)** ESTABLECER LAS POLÍTICA DE LA  
COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA DE LA MISMA; **(E)** AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA  
DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES  
REALES SOBRE ELLOS; **(F)** APROBAR LOS PRESUPUESTOS  
ELABORADOS POR EL GERENTE GENERAL Y MODIFICARLOS SI  
FUERE NECESARIO; **(G)** RESOLVER SOBRE EL  
ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES;  
**(H)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL  
GERENTE GENERAL PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O, A  
NOMBRE DE ÉSTA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES,  
EXTENDER GARANTÍAS O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS;  
**(I)** AUTORIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE  
DEBA SUSCRIBIR ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA  
EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE  
GENERAL Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN  
AUTORIZADOS; **(J)** AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE  
APODERADOS GENERALES; **(K)** RESOLVER ACERCA DEL  
DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; **(L)**  
CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA  
ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **(M)** DECIDIR ACERCA DEL  
AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL  
CONTRATO SOCIAL; **(N)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN,  
TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL  
PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS  
CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **(O)** ACORDAR MODIFICACIONES  
AL ESTATUTO SOCIAL; **(P)** INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR



MANERA OBLIGATORIA; Y, (Q) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO  
 CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE  
 ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES  
 CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE  
 LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA  
 UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES  
 POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO  
 ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA.-

**ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL  
 PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A  
 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE  
 SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO  
 LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE  
 REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL  
CAPITAL SOCIAL.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

**CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN  
 CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE  
 GENERAL CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO  
 MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA  
 SE EFECTUARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA  
 ENTREGADA PERSONALMENTE A LOS SOCIOS O ENVIADA  
 A ELLOS POR CORREO CERTIFICADO, COURIER, FACSIMIL  
 O CORREO ELECTRÓNICO A LAS DIRECCIONES QUE LOS  
 SOCIOS HAYAN SEÑALADO PARA ESTE EFECTO.-

**ARTÍCULO**  
**DÉCIMO SEXTO.- QUORUM:** LA JUNTA GENERAL NO  
 PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA PARA

DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.-

**ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- MAYORIA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS PRESENTES.- LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO AL SOCIO A UN VOTO.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES



DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; D) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y F) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ

DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE GENERAL:** EL GÉRENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: (A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; (B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; (C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; (D) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; (E) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; (F) SUSCRIBIR CONTRATOS, OTORGAR GARANTÍAS, EFECTUAR INVERSIONES Y, EN GENERAL, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; (G) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; (H) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; (I) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; (J) OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; (K) ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS



CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS, (L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y (M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.- CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- BALANCE ANUAL: EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL: LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR

CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, PODRÁ SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:**

LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA

TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- HASTA AQUI EL

ESTATUTO.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO**

**DE APORTACIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE UN MIL DÓLARES DIVIDIDO EN MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.



PAGAN EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN NUMERARIO EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL- EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

| SOCIOS                     | CAPITAL SOCIAL<br>US \$ | PARTICI-<br>PACIONES | CAPITAL<br>PAGADO EN<br>US \$ | POR<br>PAGARSE<br>EN US \$ | PORCEN<br>TAJE<br>% |
|----------------------------|-------------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------|
| José Mauricio Saona Ariss  | 670,00                  | 670                  | 335,00                        | 335,00                     | 67 %                |
| María Verónica Saona Ariss | 330,00                  | 330                  | 165,00                        | 165,00                     | 33 %                |
| <b>TOTALES</b>             | <b>1.000,00</b>         | <b>1.000</b>         | <b>500,00</b>                 | <b>500,00</b>              | <b>100 %</b>        |

**CLAÚSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:**

EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZAN ES DE CARÁCTER NACIONAL; B) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA INCLUIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; C) AUTORIZAR A LAS DOCTORAS MIREYA JÁCOME AGUILAR, KATERINE LIZHO GARZÓN Y AL DOCTOR ANÍBAL MERINO UTRERAS PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, A

NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, (D) AUTORIZAR AL SEÑOR JOSÉ MAURICIO SAONA ARISS PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL, Y LA RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. / USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DOS MIL TREINTA Y NUEVE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO  
CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY  
FE.-

JOSÉ MAURICIO SAONA ARISS  
C.C. 1001317054.  
C.V. 002-0022.



MARÍA VERÓNICA SAONA ARISS  
C.C. 170661940-8  
C.V. 030-0033



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

JOSE SAONA

SARA ARISS

QUITO

24/07/2006

24/07/2018

REN 1978149



FULGAR DEFECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECILA DE CIUDADANIA No. 100131705-4

SAONA ARISS JOSE MAURICIO

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

07 SEPTIEMBRE 1964

002-1 0057 00407 A.M.

IMBABURA/OTAVALO

JORDAN

1964



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

002-0022 NUMERO 1001317054 CEDULA

SAONA ARISS JOSE MAURICIO

IMBABURA PROVINCIA OTAVALO CANTON  
SAN LUIS PARROQUIA

*[Signature]*

SECCION DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) UTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 18 DE MARZO DEL 2008

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mora  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170661940-8

SAONA ARISS MARIA VERONICA

NOMBRES Y APELLIDOS  
 27 SEPTIEMBRE 1961

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 INEABUERA/OTAVALO/JORDAN

REG. CIVIL 002-1 0042 00881

INSTRUCION JOSE BACNA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO 15/11/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 122174100

FIRMA DEL CEDULADO

*Diego Ivan Salgado*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V333313333

NACIONALIDAD CASADO IND. DACT. DIEGO IVAN SALGADO BICAHUELO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCION JOSE BACNA PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SAKA ARISS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 15/11/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/11/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 122174100

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

030-0033 1706619408

NUMERO CEDULA

SAONA ARISS MARIA VERONICA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CUMBAYA  
 PARROQUIA

RESIDENTE DE LA ASAMBLA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCopia DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... PCJA(S) UTIL(ES), HAGIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 18 DE Marzo DEL 2008

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mora*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mora  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7179855  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JACOME AGUILAR MIREYA ELIZABETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2008 3:05:25 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WAFIQ CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
10 FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 18 DE Marzo DEL 2008

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mora  
Quito - Ecuador

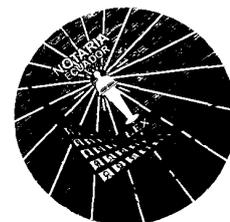
500-





TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA WAFIQ COMPAÑÍA LIMITADA;  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIECIOCHO  
(18) MARZO DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



JP

RAZON: TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA WAFIQ COMPANIA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCION NUMERO 08.Q.IJ.001070, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.-



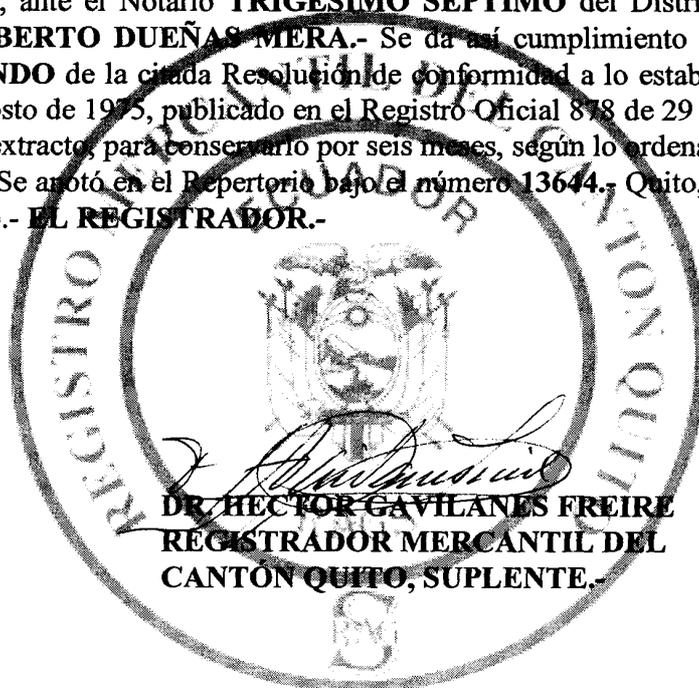
EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
 Notaria 37ma  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Sr. Roberto Dueñas Mera  
 QUITO, Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL SETENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 03 de abril del 2.008, bajo el número **1045** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WAFIQ CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de marzo del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **644**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13644**.- Quito, a nueve de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 08723

Quito,

16 ABR 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **WAFIQ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL